

PRODUCTIVIDAD, PRECIOS E INGRESOS:

INCONSTITUCIONAL Y ANTI-ORRERO.-

Opina la CNT.-

El proyecto llamado de productividad, precios e ingresos, que acaba de aprobar la Comisión y que considera el Senado, es peor aún que el que elaboraron los senadores Fleitas, Luisi, Ubillos y Gil, porque ahora ataca exclusivamente los salarios y el derecho de huelga. Las dos modificaciones que la Comisión del Senado introdujo en el proyecto, sirvieron para quitarle toda competencia en materia de ingresos no salariales. Se consolida por ley la congelación de salarios y se declara ley el decreto del 28 de junio de 1968. Los criterios fijados para ajustar salarios en el futuro son siempre, en el nuevo texto, contrarios a normas constitucionales (protección especial del trabajo; derecho a la justa remuneración; derecho de huelga, etc.).-

- 1) Cualquier "entidad representativa" podrá proponer seis delegados al gobierno y éste elegirá los delegados (art. 2o. del proyecto) quitando el derecho de elección a los trabajadores.- Basta que el gobierno considere representativa a cualquier entidad minoritaria y amarilla -como ya ocurrió en el pasado- para que ningún sindicato auténtico tenga representación.-
- 2) Se destruye el principio de: a igual tarea, igual salario y se inventa el de a igual tarea e igual productividad, similar remuneración (art. 3o. inciso a).- Se ignora que la productividad es una resultante del proceso de trabajo y no del esfuerzo personal del trabajador, factor que, además no puede ser contemplado en una fijación de salarios mínimos.-
- 3) Con esas bases la Comisión se transforma en órgano único de fijación de salarios y de destrucción de laudos y convenios a pretexto de ordenarlos (art. 3o. incisos b y c).- Sólo con absoluta ignorancia de la realidad salarial del país se puede pretender que un solo organismo resuelva sobre temas tan complejos. A lo sumo podría razonablemente fijar el salario mínimo nacional y normas a las que se atenderían organismos especializados (consejos de salarios, comisiones paritarias) en cada sector.-
- 4) Sin darle ninguna facultad para estudiar costos reales de las empresas, se encarga a la Comisión de fijar precios y de actuar como órgano de consulta del gobierno (art. 3o. incisos d y e).- Estos incisos demuestran que la Comisión Sectorial sólo se toma en serio como instrumento de congelación de salarios y de limitación del derecho de huelga.-
- 5) Se hace de esa Comisión, con la integración conocida, órgano obligatorio de conciliación para todos los gremios del país, lo que significa que los problemas no se resolverán nunca o se resolverán tarde (art. 3o. inciso f). Ya sabemos, por experiencia, lo que suelen tardar comisiones de conciliación dedicadas a un solo problema. Tanto más inoperante será ésta con la pretensión de que atienda todos los conflictos que surjan.-
- 6) La huelga será siempre ilícita si no se recurre siete días antes a la Comisión mencionada, o si abarca servicios declarados esenciales, según disponen el apartado final del artículo 3o. y el apartado inicial del artículo 4o. No importa si el trabajador tiene razón o no tiene razón: la huelga se hará si el gobierno lo permite y si no lo permite serán perseguidos los huelguistas, en esos casos, por cometer actos ilícitos.-

- 7) En los demás casos de huelga, la huelga será siempre atacada porque:
- a) la autoridad siempre podrá disponer la continuidad de cualquier servicio (artículo 4o., 2do. apartado).
  - b) las sanciones contra trabajadores en huelga - que ahora son ilegales e inconstitucionales - después de esta ley se legalizan (art. 4o., 2do. apartado).
  - c) la huelga puede ser aplazada por el gobierno fijando el plazo que se le anteje para realizar un plebiscito controlado por la Corte Electoral (artículo 5o.).
  - d) la huelga puede ser quebrada por el gobierno dándole largas a las soluciones y realizando un plebiscito cuando surjan síntomas de desmoralización, (artículo 5o.).

El artículo 57 de la Constitución declara que la huelga es un "derecho gremial" y encomienda a la ley reglamentar su "ejercicio y efectividad".-

Esta ley prohíbe o limita el ejercicio de ese derecho y establece trabas tales que le quitan toda efectividad.-

Además pretende encomendar toda reglamentación futura al Poder Ejecutivo (art. 8o.) contra lo dispuesto expresamente por la Constitución.-

Cuando la Constitución consagró la huelga como un derecho gremial quiso compensar las desigualdades económicas y sociales existentes. Cuando este proyecto transforma el hecho social que es la huelga en causa de persecución contra los trabajadores y contra los sindicatos, acentúa las desigualdades sociales.-

La CNT ha advertido a los legisladores que el Cuerpo Legislativo no puede -sin violar la Constitución- sancionar un proyecto que congela salarios y priva de derechos sindicales básicos a los trabajadores.-

El proyecto transforma a todos los asalariados en ciudadanos de segunda categoría, sometidos a la jurisdicción de una comisión irresponsable, ajena al único poder legalmente habilitado para juzgar.-

Pero esa comisión, verdadero tribunal veneciano, configurará los ilícitos, juzgará, penará y reprimirá a quienes decida que incurrieron en tales ilícitos y les impondrá hasta condenas de hambre (privación del trabajo) que la justicia ordinaria no puede imponer.-

Todo esto se hará sin forma de proceso legal (basta una simple votación de los cinco delegados del Poder Ejecutivo para resolver cualquier cosa) y sin derecho a la defensa (la Comisión Sectorial no está obligada a oír a las partes de un conflicto, y, la parte laboral no cuenta, como vimos, con ninguna garantía para la elección de sus representantes).-

Por todo eso la CNT se opone a este proyecto anti-obrero e inconstitucional.-